



**RESOLUCION No. CSJATR18-896**  
**Noviembre 20 de 2018**

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DEL EMPLEADO JUDICIAL DE LA SEÑORA ANA MARÍA GONZÁLEZ PAREJO**

La señora **Ana María González Parejo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.680.125 de Barranquilla, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Sustanciadora del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 8 de noviembre del presente año, solicita se le conceda trasladarse del cargo vinculada en propiedad, para el mismo cargo, en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, fundamentada en el hecho de ser empleada de carrera desde el 1° de mayo de 2003 y contar con la calificación de servicios en firme correspondiente al año 2017, superior a los 84 puntos, la cual adjunta y en consideración a ello, solicita concepto favorable de traslado.

**DOCUMENTACION ALLEGADA:**

- Solicitud de traslado.
- Formato de opción de sede de fecha 8 de noviembre de 2018.
- Formulario de calificación integral de servicios correspondiente al año 2017.
- Certificado de funciones de la señora Ana María González Parejo, en su condición de sustanciadora del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla.
- Copia del Acta de Posesión en el cargo de sustanciadora en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla de fecha 1° de agosto de 2003.
- Resolución número 048 del 26 de mayo de 2003, suscrita por la titular del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, por medio de la cual se acepta un traslado.
- Certificación suscrita por el titular del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, de fecha 7 de noviembre de 2018.
- Certificación suscrita por el Dr. José de Jesús López Álvarez, en su condición de Presidente del Tribunal Superior de Barranquilla, adiado 6 de julio de 2012.

**COMPETENCIA:**

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *"Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición"*.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410159 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

#### MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

Ahora bien, la peticionaria dentro de su escrito solicita que sea estudiada la presente solicitud con base en lo señalado en el Capítulo IV del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura "por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales ", señaló lo siguiente:

#### CAPÍTULO V TRASLADO POR RAZONES DEL SERVICIO

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Traslados por razones del servicio.** Los servidores de carrera podrán solicitar traslado por razones del servicio, siempre que la petición esté soportada en un hecho que el Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Requisitos de la Solicitud:** Los interesados deberán presentar por escrito la respectiva solicitud de traslado, acompañada de las pruebas que sean pertinentes. De igual forma deberán señalar las causas y razones objetivas que garanticen el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia y la primacía a los intereses generales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Criterios de Calificación.** El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, efectuará la evaluación pertinente a fin de calificar las circunstancias en las cuales se fundamenta la por razones del servicio, asegurando la prevalencia del interés general, la continuidad del servicio y la protección de los derechos de quienes se han sometido a concurso de méritos. De igual forma para efectos de la calificación, tendrá en cuenta criterios que se ajusten a las necesidades del servicio, como las experiencias pilotos, la implementación de nueva normativa y el orden público, entre otros.

#### REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

Se infiere de lo señalado en los artículos 14, 15 y 16 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, que el servidor judicial que aspire ser trasladado por ser RAZONES DEL SERVICIO deberá invocar los hechos o razones objetivas que garanticen el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia y la primacía a los intereses generales, además de allegar copia de la solicitud de estudio elevada ante el Consejo Superior de la Judicatura y la respectiva **calificación de aceptable** sobre el o los hechos que invoque como causales que motivan su solicitud de traslado; el presente



Handwritten signature in black ink.

análisis lo realiza el Consejo Superior de manera conjunta con la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, quien efectuará la evaluación pertinente a fin de calificar las circunstancias en las cuales se fundamenta la por razones del servicio, asegurando la prevalencia del interés general, la continuidad del servicio y la protección de los derechos de quienes se han sometido a concurso de méritos. Además de cumplir con los requisitos generales señalados en el acuerdo enunciado.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Según lo expuesto, se observó que la peticionaria Dra. Ana María González Parejo, no presentó los documentos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 para elevar la presente solicitud de traslado por razones de servicios, tal como se expuso en párrafo anterior, es por ello que se considera improcedente adelantar el trámite sobre la petición de traslado presentada el 8 de noviembre de 2018, suscrita por la señora **Ana María González Parejo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.680.125 en su condición de Sustanciadora del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla – Atlántico, al no aportar las razones objetivas que sustentan el adecuado funcionamiento del Servicio Público de Justicia y la primacía del interés general, ni constancia de haber solicitado el estudio que sustenta su petición de traslado por razones del servicio, ante la unidad de carrera, según lo exige el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio no se cumplen todos los requisitos para la procedencia del traslado por razones del servicio solicitado; en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto desfavorable**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Proferir CONCEPTO DESFAVORABLE** en lo concerniente al Traslado por Razones del Servicio de la empleada judicial señora **Ana María González Parejo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.680.125 en su condición de Sustanciadora del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla – Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011, quedando de esta manera agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Comuníquese la presente decisión al solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada Ponente

  
**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada.